

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, ocho de febrero de dos mil veinticuatro. A Despacho este expediente para informar que la apoderada judicial de la entidad demandante, ha presentado renuncia al poder otorgado para representar los intereses de la entidad demandante en este proceso ejecutivo. Declara a paz y salvo a la poderdante y refiere haber comunicado su renuncia a los ejecutivos de la entidad bancaria correspondiente. Para proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2015-00132-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio N° 059-2024
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada:	María Jesús Marín Zuluaga

I. Asunto:

DECIDIR sobre la situación planteada en el informe precedente, en el sentido que la apoderada de la parte actora ha renunciado a sus facultades dentro de este proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora María Jesús Marín Zuluaga.

II. Antecedentes:

Con el fin de resolver lo pertinente, se hace necesario reseñar la actuación procesal relevante surtida dentro del proceso de la referencia. Es así entonces, como el Banco Agrario de Colombia S.A. impetró demanda Ejecutiva Singular de Única Instancia, en contra de la señora María Jesús Marín Zuluaga, librándose el respectivo mandamiento de pago el 30 de septiembre de 2015.

Mediante providencia fechada el 15 de octubre de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución y los demás ordenamientos pertinentes como liquidación del crédito.

La abogada de la entidad ejecutante, allega al correo del Juzgado, un escrito en el cual manifiesta que ha resuelto renunciar al poder otorgado por el demandante, quien se encuentra a paz y salvo por concepto de sus honorarios por los servicios prestados, dando a conocer dicha decisión a la Coordinadora Cobro Jurídico Regional Cafetera del Banco Agrario (estella.mejia@bancoagrario.gov.co), como a la doctora Angélica María Aricapa, al correo electrónico angelica.aricapa@bancoagrario.gov.co.

III. Consideraciones:

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P. la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, la cual será aceptada por este Juzgado al reunir los presupuestos establecidos por la norma.

Vencido el término indicado, se hace necesario REQUERIR a la demandante, a fin de que proceda a constituir nuevo apoderado judicial si lo considera del caso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,**

RESUELVE:

Primero: Aceptar la renuncia a la doctora Gloria Amparo Cardona Rodríguez, con Tarjeta Profesional 37.027 del C. Superior de la Judicatura, para representar los intereses del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de la señora María Jesús Marín Zuluaga.

Segundo: Advertir que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Tercero: Requerir al Banco Agrario de Colombia S.A., para que constituya un nuevo apoderado judicial si lo considera del caso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 011 del 9 de febrero de 2024

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65333ef36350d182e4ecef4bb1360fca5f5870c9dfc1f5077baf0936f8850d7**

Documento generado en 08/02/2024 02:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>